



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

RAD. T. 2020.00122.00

Santa Marta, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito recibido vía correo electrónico por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió por reparto a este Juzgado, **MARÍA ELENA MENDOZA CHINCHILLA**, actuando a nombre de **FELIPE ANDRÉS GARCÍA MENDOZA** instaura ACCION DE TUTELA en contra de la **NUEVA E.P.S., EL INSTITUTO NEUROPSIQUITRICO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (INSECAR), SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE SANTA MARTA y OFICINA DEL SISBEN DE SANTA MARTA** al considerar que le han sido conculcados los derechos fundamentales a la, Verdad, a la justicia, a la reparación y no repetición, petición, dignidad humana, mínimo vital, libre desarrollo de la personalidad e igualdad. Por reunir la solicitud de marras los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente gestión de amparo constitucional, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese a los accionados **NUEVA E.P.S., EL INSTITUTO NEUROPSIQUITRICO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (INSECAR), SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE SANTA MARTA y OFICINA DEL SISBEN DE SANTA MARTA**. la iniciación del presente trámite, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.
2. Vincúlese a la presente acción a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.

3. Frente a la solicitud de medida provisional solicitada por el extremo accionante, teniendo en cuenta lo señalado por la actora en el sentido de ser persona de escasos recursos, y en atención a la necesidad de garantizar la atención que requiere su hijo, la misma habrá de ser concedida, por tanto, se ordenará a **INSECAR** para que, mantenga o recepcione nuevamente, para tratamiento, de FELIPE ANDRÉS GARCÍA MENDOZA, y a la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**, para que atienda los costos de atención del actor en esa institución, hasta que se defina si se concede o no el amparo.
4. Téngase como pruebas los documentos relacionados en el acápite respectivo del libelo de demanda.
5. Escúchese en declaración a FELIPE ANDRÉS GARCÍA MENDOZA, a fin que se pronuncie frente a la interposición de la presente acción constitucional el próximo 19 de octubre a las 3:00 p.m.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza